

Alcaldía Municipal de Soyapango



ORDENANZA FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

DIARIO OFICIAL. N° 231. Tomo N° 389. Publicado el 9 de Diciembre de 2010.



DIARIO OFICIAL NUMERO 231 - TOMO NÚMERO 389.-

San Salvador, 9 de Diciembre de 2010.

**DECRETO No. 5
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,**

CONSIDERANDO:

- I. Que la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas de nuestro país es competencia exclusiva de las municipalidades, según potestad conferida por expresa disposición del artículo 15 de la Ley Forestal, publicada en el D. O. N° 110, Tomo 355 del 17 de junio de 2002.
- II. Que el cuidado y manejo de las especies arbóreas y arbustivas plantadas en los espacios públicos y privados del municipio, requiere de regulación especial y planificación particular, a efecto de lograr una protección efectiva tanto de las especies arbóreas y arbustivas mismas, como de los bienes públicos y privados de su entorno; ello como resultado de una selección rigurosa de las especies de árboles y arbustivas a sembrar.
- III. Que además por imperiosas razones de ornato y condiciones climáticas de nuestro municipio, es necesario establecer normas precisas que permitan un manejo racional y una administración eficiente de las especies arbóreas y arbustivas plantadas o por plantar en el espacio público y privado, con el objeto de proteger y potenciar el recurso paisajístico facilitando su mantenimiento.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en los Artículos. 203 y 204 de la Constitución de la República; Artículo. 3 N° 5, Artículo. 4 N° 3 y N° 10 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA FORESTAL DE EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección e incremento del patrimonio arbóreo del municipio, mediante el establecimiento del marco normativo y técnico que regule las actividades de siembra, poda y tala de árboles y arbustos en Soyapango.



Esta normativa aplica a toda especie arbórea y arbustiva que se encuentre plantada en el Municipio de Soyapango, pues constituye parte del recurso ecológico y de la riqueza ambiental de sus habitantes, como patrimonio colectivo irrenunciable.

Así mismo, constituye un objetivo más de la presente Ordenanza, el generar conciencia ecológica en la población respecto al manejo sostenible que debe darse a las diferentes especies arbóreas que más adelante señalan. Así también contribuir a mantener condiciones de paisaje, ornato y micro climático de la ciudad.

Art. 2.- Autoridades Competentes.

Las autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo preceptuado en la presente Ordenanza, son las siguientes:

1. El Concejo Municipal de Soyapango.
2. El Alcalde Municipal y/o su delegado
3. La Unidad de medio Ambiente.

Art. 3.- Aplicación a las personas.

Toda persona natural o jurídica que realice acciones de siembra, poda o tala de árboles y/o arbustos en el espacio público o privado del Municipio, está sujeta al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

TÍTULO II DE LA SIEMBRA, LA PODA Y LA TALA

CAPÍTULO I DE LA SIEMBRA

Art. 4.- Criterios de siembra.

En la planificación de toda siembra o plantación de árboles y arbustos en el espacio público y privado, deberán observarse los criterios siguientes:

1. Para la elección de especies, considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características de follaje y sistema radicular.
2. Orientación de los requerimientos climáticos de acuerdo a la especie seleccionada.
3. Considerar el espacio público disponible como arriates, aceras, calles, parques, plaza, zona verde, avenidas, y en el espacio privado el destinado a zona verde.
4. Infraestructuras aéreas y subterráneas.

Art. 5.- Regulación por especies y espacio disponible

Para la siembra o plantación de determinadas especies arbóreas y arbustivas en el espacio disponible público y privado se establecen los criterios siguientes:



1. Especies permitidas. Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento y que pueden plantarse para el caso del espacio público dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y por supuesto áreas abiertas como parques, plaza y zonas verdes, y en el espacio privado el destinado para zona verde.

Además de las características señaladas en el inciso anterior para las especies permitidas de sembrar o plantar en el espacio público y privado del municipio, se encuentra la de su atractiva floración, perfumadas, abundante follaje y perennifolios, cualidades que contribuyen al ornato de la ciudad y al esparcimiento ciudadano, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

2. Especies restringidas. Son aquellas que por sus características naturales no son recomendables para sembrarlas en arriates de acera o centrales menores a dos metros de ancho ni en propiedades privadas contiguo a edificaciones, ya que en razón de la especie muchas por su difícil manejo y considerable tamaño generan inconveniente en áreas construidas de su entorno.

Serán restringidas también aquellas que no pueden sembrarse en arriates de acera o centrales menores a cinco metros de ancho, pero pueden sembrarse en áreas abiertas como parques y zonas verdes de espacios públicos y privados, esto debido a que su crecimiento repercute en una área considerable de terreno, ya que de no hacerla así, en razón del espacio donde se ubican por la insuficiencia del espacio, la especie no se desarrolla adecuadamente y daña las áreas construidas de su entorno.

Sin embargo se podrá autorizar su siembra en dichos espacios, cuando el propietario del terreno, se comprometa a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores; así mismo este compromiso será extensible al poseedor del inmueble cuando se presentare inconveniente alguno, lo anterior se hará constar mediante declaración jurada del interesado.

El permiso de siembra de especies restringidas deberá contar como condicionante del permiso, con un apartado que señale el manejo apropiado de la especie y su forma de siembra o plantación, con el objeto de evitar el posterior daño a la especie misma o a su entorno urbano.

Las especies restringidas no suponen la tala inmediata o progresiva de las mismas, sino que se regulará que se sigan sembrando o plantando en espacios inadecuados para ello, y siempre se deberá contar con el correspondiente permiso de poda o tala para intervenirlas, ya que en éste se expresa el tipo de compensación a realizar y la forma en que la tala o poda se realiza; de lo contrario se incurrirá en una multa según lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Otros espacios públicos.

Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública, como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, la Unidad Ambiental Municipal, estipulará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de



Arborización o de reforestación de cada uno de estos espacios en particular.

Para la siembra o plantación de especímenes arbóreos o arbustivos en cualquier espacio disponible del municipio de Soyapango, se tendrá como información de carácter referencial la "Guía de Arborización" elaborada por la Unidad de medio Ambiente de la municipalidad.

Art. 7.- Incentivos para la Siembra.

La Unidad de medio Ambiente podrá otorgar a través del Vivero Municipal vender ejemplares arbóreos específicamente recomendadas para los diferentes sitios de los espacios disponibles, a precios que permitan a la municipalidad cubrir los gastos de inversión. Dicha dependencia municipal elaborará un listado de especies con sus correspondientes precios por unidad; listado que será aprobado por el Concejo Municipal y sujeto a revisión cada tres años.

La municipalidad podrá entregar a instituciones gubernamentales, de beneficencia pública y a las Asociaciones Comunales radicadas en el Municipio, las especies arbóreas que requieran en la cantidad que de acuerdo a inventario sea posible entregar, siempre y cuando dichos ejemplares sean Utilizados en programas ecológicos o de educación ambiental dentro del Municipio.

Cuando por iniciativa ciudadana se pretenda desarrollar proyectos ambientales que requieran de los permisos municipales en esta Ordenanza, Ambiental. se podrá cobrar un cincuenta por ciento menos del precio que normalmente pagarían, siempre y cuando el proyecto haya sido aprobado por la Unidad.

El Concejo Municipal, podrá crear una distinción ambiental anualmente a aquellas Empresas, Organizaciones Gubernamentales, Asociaciones Comunales, etc., que a su criterio se haya distinguido por la protección e incremento arbóreo y arbustivo del municipio, o la promoción del ornato y el paisaje urbano.

CAPITULO II DE LA PODA

Art. 8.- Objetivos de la Poda.

La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas o tallos sin afectar la sobre vivencia de la planta, que puede ser de carácter mayor o menor, dependiendo de los requerimientos fito sanitarios; y será autorizada mediante permiso municipal y criterio de la autoridad competente, cuando se persigan los objetivos siguientes:

- a) Regular el crecimiento radicular e inducir mayor cantidad de follaje;
- b) Regular la altura de la copa y el desarrollo de la raíz;
- c) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta;
- d) Reducir el riesgo de plagas, enfermedades o accidentes;
- e) Evitar interferencia a estructuras de alto voltaje; así como prevenir la interrupción de los servicios de telefonía, electricidad o similares;



- f) Para evitar la comisión de ilícitos de cualquier naturaleza;
- g) Mejorar ornato y aspecto general en parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos, rótulos y otros.

No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al treinta o cuarenta por ciento (30 o 40%) de su masa foliar, salvo por enfermedad del ejemplar

Art. 9.- Herramientas y residuos.

que obligue realizar una poda extrema la cual será autorizada mediante inspección por el Delegado Municipal. Con el objeto de no dañar innecesariamente al ejemplar, las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otras que estén específicamente recomendadas para este trabajo.

Los residuos de la poda deberán tratarse como residuos sólidos, debiendo reciclarse de ser posible o desecharlos en lugares apropiados para tal efecto, residuos que deberán ser levantados por quien los genera, caso contrario será acreedor de una multa de Veintiocho Dólares Punto Cincuenta y Siete Centavos de Dólar que impondrá la Municipalidad al infractor.

CAPITULO III DE LA TALA

Art. 10.- Criterios considerados para la Tala.

La tala de ejemplares arbóreos y arbustivos deberá realizarse, previo permiso municipal, en base a los criterios siguientes:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos;
- b) Cuando sus raíces ocasionen daño en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado;
- c) Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta;
- d) Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares a su alrededor y que se encuentre clasificada como no permitida para la siembra en ese lugar;
- e) Cuando represente un peligro inminente a peatones y automovilistas;
- f) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales de carácter municipal o nacional;
- g) Cuando se trate de proyectos emprendido por medio de un Micro Plan de Ordenamiento Territorial, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor que lo señalado en esta Ordenanza, so pena de imponerse la multa respectiva por cada ejemplar arbóreo, en el caso ejecutado por particulares;
- h) Cuando los ejemplares a talar no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a los criterios de las autoridades competentes;
- i) Cuando exista riesgo de desastre por el desplome de uno o varios ejemplares.

- j) Cuando el interesado cumpla con todo lo requerido por la municipalidad, a efecto de que la tala o poda no cause mayores daños al medio ambiente, lo cual quedará sujeto al criterio del Alcalde, Concejo y encargado de Medio Ambiente de la municipalidad.

Art. 11.- Prohibición de Tala.

Se prohíbe la tala de especies arbóreas, en espacio público o privado, en los casos siguientes:

- a) Cuando la tala pueda generar riesgo ambiental y desastre por deslizamiento, desprendimiento de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales;
- b) Cuando afecte negativa y significativamente, la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta;
- c) Cuando afecte negativamente los ecosistemas locales que funcionan como albergues de especies animales.
- d) Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración, generan riesgo de inundaciones, aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales o artificiales, según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador;
- e) Cuando los árboles sean centenarios;
- f) Cuando hayan sido declarados patrimonio cultural o Municipal por el Concejo u otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaración expresa tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.

Art. 12.- Decomiso de Productos y Sub-Productos.

Los productos y subproductos forestales talados sin autorización dentro de un bien privado o público serán decomisados juntamente con los aperos utilizados, por miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o por Agentes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, quienes deberán entregarlos al Departamento de Alumbrado y Espacios Públicos de la Municipalidad quedando lo depositado en consignación. Igual destino tendrán los productos forestales que sean transportados a través del municipio y cuyo origen no pueda ser demostrado legalmente mediante la autorización respectiva por autoridad competente.

Si transcurriere el término de quince días hábiles sin que su legítimo propietario reclamare el decomiso previo el pago de la multa respectiva por tala o poda no autorizada, la Municipalidad podrá disponer de tales productos, los cuales podrá vender sin mayor trámite a precio de mercado y el monto obtenido por la venta ingresará al fondo general del Municipio.

Art. 13.- Proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos.

Todo proyecto urbanístico, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos, que se desarrolle en el Municipio de Soyapango, deberá contar con el correspondiente permiso de tala y poda, que quedará supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo para minimizar el impacto ambiental a producirse.



Para otorgar el permiso de tala y/o poda en proyecto urbanístico, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos, se deberá presentar además, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como un Plan de Mitigación de dicho impacto causado por el proyecto. La municipalidad podrá supervisar periódicamente a efecto de garantizar que los mismos cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Toda persona natural o jurídica dedicada a los proyectos urbanísticos, de Lotificación, parcelación, o construcciones con fines comerciales o religiosos, deberán obtener de parte de la Unidad Ambiental Municipal el visto bueno ambiental como requisito para la recepción de obra.

Art. 14.- Compensación por Tala.

Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo dentro del Municipio de Soyapango, está obligada a compensarlo con diez, veinte o treinta especies iguales u otras adecuadas según lo dispuesto en el artículo siguiente.

La compensación por ejemplares arbóreos talados es obligatoria sin excepción alguna, como requisito para el otorgamiento del permiso de tala.

Los términos de la compensación deberán expresarse en el permiso otorgado, señalando que de no realizarse dentro de plazo de diez días anteriores a la tala, se revocará dicho permiso y se incurrirá en una multa de Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar, si se efectúa después de tal período.

Todo proyecto urbanístico, lotificación, parcelación, y construcciones con fines comerciales o religiosos, deberá presentar copia de los planos que contenga la compensación o trasplante de ejemplares arbóreos, cuya verificación estará a cargo de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

Art. 15.- Tipos de compensación.

En la compensación por falta de cualquier especie o debido a la muerte del ejemplar en razón del daño causado como consecuencia de la magnitud de la poda, se deberán observar las disposiciones siguientes:

a) Tala autorizada: Se deberá compensar con diez ejemplares por cada uno de los ejemplares a talar, previo pago de Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por cada ejemplar a talar, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En el permiso correspondiente, la municipalidad podrá señalar el espacio público o privado en el cual serán plantados y será obligatorio el padrinazgo de los mismos por el lapso de un año, por parte de los autorizados.



b) Tala no autorizada: Se compensará independientemente de la multa a imponer, con veinte ejemplares por cada uno de los ejemplares talados o como el caso lo amerite, de conformidad al artículo 25 de la presente Ordenanza, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En la resolución correspondiente, la municipalidad podrá señalar el espacio público o privado en el cual podrán ser plantados y será obligatorio el padrinazgo de los mismos por el lapso de un año por parte de los autorizados.

c) Poda autorizada: La compensación será en relación de diez ejemplares por cada ejemplar podado, de la misma especie u otra adecuada, previo pago de Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar por cada ejemplar a podar. No obstante lo anterior, en los casos que la Unidad de Medio Ambiente determine que la poda se realizará para proteger bienes o vidas humanas o que dicha labor sea necesaria para el mismo bienestar de los habitantes del municipio, bastará únicamente con que la referida Unidad, emita el correspondiente permiso omitiéndose el pago por éste.

d) Poda no autorizada: En el caso de la poda no autorizada, la compensación será en relación de veinte ejemplares por cada ejemplar talado más la multa establecida en el artículo 25 en lo relativo a poda.

e) Proyecto urbanístico, lotificaciones, parcelaciones, u otros tipos de construcciones con fines comerciales o religiosos, la compensación será de veinte ejemplares por cada uno de los ejemplares a talar o podar, de la misma especie u otras adecuadas. En el caso de tala o poda no autorizada la compensación será de treinta ejemplares por cada uno de los ejemplares talados, podados o dañados más el máximo de la multa establecida en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Para evitar su tala, se podrá permitir la reubicación o trasplante de ejemplares hacia los espacios o lugares que señale la municipalidad, de preferencia dentro de la misma área y de acuerdo a un plan de monitoreo que acredite las normas técnicas aceptables que garanticen la sobrevivencia de la especie trasplantada. No obstante, los ejemplares de compensación deberán plantarse en terrenos municipales donde sea factible y no en terrenos privados, salvo que sea en el mismo terreno del inmueble del proyecto.

Cuando los ejemplares sean depositados en el vivero municipal, esta dependencia emitirá un recibo en el cual se especificará las características de los ejemplares depositados y la resolución correspondiente que genera la compensación. Dichos ejemplares compensados deberán tener entre 0.5 y 1.5 metros de altura.

Art. 16.- Protección de especies.

Las personas naturales o jurídicas que realicen trámites de trazado de planos para urbanizaciones, lotificaciones, parcelaciones u otros tipos de construcciones con fines comerciales o religiosos, deberán respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios,



sean especies nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o constituyan motivo de arraigo de la comunidad. Presentar plano definiendo las áreas verdes, calles, avenidas, parques y los espacios públicos.

Dichas especies tampoco podrán ser taladas para habilitar vías públicas o para incrementar el número de lotes sin haber obtenido previamente el permiso de tala correspondiente. Requisito que obliga a los fraccionadores o urbanistas a su tramitación antes de iniciar cualquier proyecto. Las entidades pertinentes como la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, no darán curso a ningún trámite si el interesado no cumple con este requisito.

Si los terrenos objeto de urbanización, lotificación, parcelación u otros tipos de construcciones con fines comerciales o religiosos, no cuentan con especies arbóreas, el fraccionador o urbanizador está en la obligación de sembrarlas, creando así arboledas o conjunto menores de árboles en los espacios destinados como áreas verdes para el esparcimiento vecinal que debe ser en el porcentaje que establezca la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y los Municipios Aledaños y con el aval de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.

TITULO III DEL PERMISO Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 17.- Del permiso de siembra, poda y tala de árboles y arbustos.

Los entes municipales que participan en la revisión y otorgamiento del permiso para llevar a cabo trabajos de siembra, poda y tala de especies arbóreas y arbustivas en el Municipio, son: El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y la Unidad de Medio Ambiente; previa entrega por el interesado del correspondiente formulario que contiene la solicitud, realización de la inspección técnica, así como el pago de Ciento Catorce Punto Veintiocho Centavos de Dólar por ejemplar a talar, y Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar por ejemplar a podar para el otorgamiento del permiso de que se trate, que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Soyapango.

Para el caso de los proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, u otros tipos de construcciones para fines comerciales o religiosos, será de Doscientos Veintiocho Dólares Punto Cincuenta y Siete Centavos de Dólar por ejemplar a talar y Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por ejemplar a podar:

a) Permiso de Siembra: Se requiere únicamente para aquellas especies que se encuentran clasificadas como restringidas, de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.



b) Permiso de poda: Requerirán de este permiso aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos de su propiedad cuando se pretenda cortar menor o igual al 30 o 40 por ciento de la masa foliar, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la presente Ordenanza.

c) Permiso de Tala: La tala será autorizada únicamente en los casos del artículo 10 de esta Ordenanza debiendo establecer el destino que se le dará a los residuos de esta tala.

El permiso municipal para la poda o tala de cualquier especie arbórea, tendrá una duración de treinta días, al final de los cuales caducará. Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se haya realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso para el o los mismos ejemplares.

La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, exigirá el permiso de siembra, tala y/o poda según sea el caso, en todo Trámite de Revisión Vial y Zonificación, requisito sin el cual la municipalidad no dará su aprobación al citado trámite, salvo que el mismo proyecto de construcción no lo requiera.

Art. 18.- Procedimiento para su obtención.

Presentada la solicitud por el interesado y previo el correspondiente pago, los funcionarios de la municipalidad deberán observar el siguiente procedimiento en la toma de decisiones para su otorgamiento:

a) Poda o tala no mayor a cinco árboles: Será resuelta por la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, luego de la recepción de la solicitud y previo el pago de Once Dólares Punto Cuarenta y Dos Centavos de Dólar, por la inspección a realizar por parte del Delegado Ambiental.

La Unidad de Medio Ambiente dispondrá de cinco días hábiles para llevar a cabo dicha inspección, notificado que sea el resultado de la inspección y si hubiere observaciones que subsanar por parte del interesado, éste tendrá tres días hábiles para evacuar dichas observaciones, evacuadas que hayan sido las observaciones, la Unidad de Medio Ambiente tendrá cinco días hábiles para emitir la resolución denegando o emitiendo el respectivo permiso. Si es factible el permiso, previo a la emisión del mismo, el interesado deberá realizar el correspondiente pago que para el caso de la tala será de Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por cada ejemplar a talar, y para el caso de la poda será de Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar por cada ejemplar a podar.

b) Poda o tala mayor a cinco arboles y menor de dieciséis: Será resuelta con la autorización del señor Alcalde Municipal o su delegado, luego de la recepción de la solicitud y previo el pago de Once Dólares Punto Cuarenta y Dos Centavos de Dólar, por la inspección a realizar por parte del Delegado Ambiental. El Alcalde Municipal o su Delegado dispondrá de Cinco días hábiles para que



se lleve a cabo dicha inspección, notificado que sea el resultado de la inspección y si hubiere observaciones que subsanar por parte del interesado éste tendrá tres días hábiles para evacuar dichas observaciones, evacuadas que hayan sido las observaciones, el Alcalde Municipal o su Delegado dispondrá de Diez días hábiles para emitir la resolución denegando o emitiendo el respectivo permiso.

Si es factible el permiso, previo a la emisión del mismo, el interesado deberá realizar el correspondiente pago que para el caso de tala será de Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por cada ejemplar a talar y para el caso de la poda será de Cincuenta y Siete Dólares Punto Catorce Centavos de Dólar por cada ejemplar a podar. No obstante los casos referidos en los literales a) y b) del presente artículo en lo que respecta a la poda, la Unidad de Medio Ambiente, el Alcalde Municipal o su Delegado podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del literal c) del artículo 15 de la presente Ordenanza.

c) Poda o tala en proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, o construcciones para fines comerciales o religiosos: Será resuelto por el Concejo Municipal, luego de la recepción de la solicitud y previo el pago de Veinte Dólares por la inspección a realizar por parte de la Unidad de Medio Ambiente y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano. El Concejo Municipal dispondrá de Quince días hábiles para que se lleve a cabo dicha inspección, realizada que haya sido dicha inspección deberá remitirse el informe al Concejo Municipal para que éste sea conocido en la sesión siguiente, notificado que sea por parte del Concejo el resultado de la inspección y si hubiere observaciones que subsanar por parte del interesado, éste tendrá Cinco días hábiles para evacuar dichas observaciones, el Concejo Municipal dispondrá de Quince días hábiles para emitir la resolución denegando o emitiendo el respectivo permiso.

Si es factible el permiso, previo a la emisión del mismo, el interesado deberá realizar el correspondiente pago que para el caso de tala será de Doscientos Veintiocho Dólares Punto Cincuenta y Siete Centavos de Dólar por cada ejemplar a talar y para el caso de la poda será de Ciento Catorce Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar por cada ejemplar a podar.

d) Poda o tala de ejemplares arbóreos significativos o monumentales: Será resuelto por el Concejo Municipal, en base al procedimiento y plazos del literal anterior, tomando en consideración el valor cultural, ecológico, histórico y cualquier otro tipo de elementos que hagan de esos ejemplares dignos de una protección especial.

e) Permiso para el caso de la siembra: El respectivo permiso será extendido por la Unidad de Medio Ambiente, verificando únicamente que dicha siembra o plantación se haga de conformidad a los lineamientos establecidos para ello en la presente Ordenanza, eximiéndose de pago alguno.

Art. 19.- Empresa de jardinería y otros.

Toda persona natural o jurídica que se dedique al ornato, poda o tala de árboles, arbustos y jardines en el Municipio de Soyapango, deberá estar debidamente autorizado e inscrito en la



Unidad Ambiental de la Municipalidad, la que supervisará periódicamente a estas personas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado y, para ello se establecerá el registro respectivo.

Art. 20.- Empresas de servicios al público.

Las empresas que presten servicios de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y otras similares; que para la prestación de servicios requieran de la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos, deberán previo el correspondiente pago, solicitar a la municipalidad el permiso de siembra, poda o tala de los ejemplares arbóreos o arbustivos de que se trate, debiendo observar las normas técnicas que al respecto se dicten en el mismo, so pena de ser sancionados según lo dispuesto en la presente normativa. La municipalidad supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

**DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO II**

Art. 21.- Obligaciones Cívicas.

Es obligación cívica ineludible de los habitantes y visitantes de la ciudad de Soyapango, preservar y mejorar el Medio Ambiente, ornato y paisaje vegetal de la ciudad así como el de sus respectivos vecindarios.

Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles dentro del municipio, tienen la obligación de permitir el acceso y permanencia dentro de los mismos a los agentes ambientales municipales debidamente identificados, que con el objeto de realizar labores de poda o de tala de ejemplares ubicados en el espacio público colindante; así se requiera, para el buen desempeño de las tareas. Así como para la inspección de siembra, poda y tala no autorizada que haya sido denunciada. Mediará previo aviso al propietario o poseedor del inmueble, del día y de la inspección a realizar, de lo cual se dejará constancia.

Art. 22.- Obligaciones Municipales.

La municipalidad a través de sus dependencias involucradas en la protección de Medio Ambiente tiene la obligación de resguardar por todos los medios posibles, las especies vegetales ya plantadas en el área urbana del municipio, evitando su tala ilegal o poda desmesurada, y buscar soluciones eficientes. Se deberá coordinar con las empresas constructoras para que la entrega de las zonas verdes se haga cumpliendo con las disposiciones de esta Ordenanza.

**TITULO IV
CAPITULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Art. 23.- De la sanción de multa.

Quien infringiere las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con las multas establecidas para cada caso. Cuando se trate de tala o poda no autorizada, para efectos de esta Ordenanza, la imposición de la multa se calculará por cada ejemplar dañado, si se tratare de incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una multa equivalente por poda o tala no autorizada según el caso, y en base a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Además de la multa impuesta, se decomisará el producto de la poda o tala ilícita, así como los aperos utilizados en tales actividades. Los aperos se devolverán a su legítimo propietario después de la cancelación de la multa correspondiente, no así el producto de la tala o poda ilícita, los cuales quedarán en poder de la municipalidad para lo que se estime conveniente en pro de la comunidad.

Los legítimos propietarios o representantes legales debidamente acreditados, tendrán tres días a partir de la notificación de la respectiva multa para cancelar la misma de conformidad al artículo 133 del Código Municipal, y para el caso de cumplir horas sociales, a partir de la respectiva notificación de la resolución que establece dicha permuta, en razón de dos horas por día por cada Once Dólares Punto Veintiocho Centavos de Dólar de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza y 129 del Código Municipal.

Art. 24.- Sanciones por agresión.

Serán sancionadas las agresiones a ejemplares arbóreos o arbustivos, tales como:

a) Agresión mecánica: Uso de objetos orgánicos o inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar, elementos ajenos al ejemplar arbóreo o arbustivo, como por ejemplo: publicidad o cableado de cualquier tipo.

b) Agresión química: Uso de productos químicos para dañar cualquier parte del ejemplar, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.

c) Agresión peligrosa: Uso de fuego o electricidad en el ejemplar de que se trate.

Las agresiones antes mencionadas serán sancionadas de la misma forma que se sanciona la tala, si por medio de la agresión cualquiera que sea ésta, el ejemplar desaparece, y será sancionado de la misma forma que se sancionará la poda, si el ejemplar solamente se dañare.

Art. 25.- Criterios para Sancionar.

La cuantía de la multa por tala ilegal, se calculará sumando el valor consignado para cada uno de los siguientes literales que apliquen, debiendo además observarse los siguientes criterios:

- a) Cuando la tala se realice para actuales o futuros proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, o construcciones con fines comerciales o religiosos, se sancionará con Un Mil Dólares por cada ejemplar.

- b) En los demás casos de tala no autorizada, se sancionará con Quinientos Dólares por cada ejemplar.
- c) Si se tratare de ejemplares históricos, centenarios, declarados patrimonio cultural o municipal, especie en peligro de extinción o de especial protección por sus características especiales, se impondrá por cada ejemplar, una multa de Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Dólares Punto Ochenta y Cinco Centavos de Dólar.
- d) Cualquier caso, deberá establecerse en el fallo condenatorio la compensación que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

En el caso de poda no autorizada, la multa será de Ciento Setenta y Un Dólares Punto Cuarenta y Dos Centavos de Dólar por cada ejemplar podado, y para el caso de proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos, será de Doscientos Ochenta y Cinco Dólares Punto Setenta y Un Centavos de Dólar, sin perjuicio de imponer la correspondiente sanción por tala, si a consecuencia de la poda muriere el ejemplar, tal situación deberá determinarse mediante inspección.

La municipalidad podrá como medida de precaución dictar resolución en el sentido de suspender las obras de construcción o modificación que no cumplan con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas. Caso contrario no se permitirá continuar con el desarrollo del proyecto y se denegarán los permisos requeridos. Informando de todo ello a la OPAMSS, para que de igual forma le dé cumplimiento a la presente Ordenanza.

A los propietarios de proyectos urbanísticos, lotificaciones, parcelaciones, y construcciones con fines comerciales o religiosos, donde se lleven a cabo acciones de tala y/o poda sin haber sido previamente autorizados por la municipalidad, sin perjuicio de la multa a imponer, deberán ser compensadas en relación de treinta ejemplares arbóreos por cada ejemplar talado, podado o dañado, los que deberán ser plantados en el mismo inmueble de forma oportuna y apropiada, si ello no fuere posible los ejemplares compensados deberán ser plantados o dejados en lugares que la Unidad de Medio Ambiente autorice. Será obligatorio por parte del interesado el padrinazgo de los ejemplares, por dos años.

Art. 26.- Servicio Comunitario.

Las personas que demuestren no estar en capacidad de pagar la multa a que se ha hecho acreedor, se les permutará por la sanción de servicio comunitario, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de servicio social prestado por cada Once Dólares Punto Cuarenta y Dos Centavos de Dólar de multa.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el infractor deberá cumplir con la medida compensatoria que se establezca, para lo cual podrá concedérsele un plazo prudencial para su cumplimiento.



Art. 27.- Procedimiento para sancionar.

Quando se tenga conocimiento de una infracción a la presente Ordenanza, la autoridad competente deberá abrir expediente y ordenar inspección en el lugar de los hechos para recabar la información pertinente. Si de la inspección resultare que da lugar a la formación de causa, se emplazará al presunto infractor para que comparezca dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Si compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles: transcurrido el cual se dictará resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si hubiere motivo para imponer la sanción de multa, el Alcalde o su Delegado deberán precisar su cuantía y la forma de pago, y se consignará de forma precisa la compensación a realizar.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo por caso de interposición de recurso de apelación, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo. La certificación de la resolución que impone la sanción de multa tiene fuerza ejecutiva.

La imposición de multa por infracciones a la presente Ordenanza se aplicará sin perjuicio de la acción penal que diere lugar.

Art. 28.- Sanción por reincidencia.

Si el infractor cometiere cualquier otro tipo de infracción de esta Ordenanza dentro del período de un año, la sanción a imponer y la compensación correspondiente, será el doble de la sanción anterior, sin sobrepasar el límite máximo que por sanción administrativa se puede imponer, de conformidad al artículo ciento veintiocho del Código Municipal.

Art. 29.- Recurso de apelación.

De la resolución del Alcalde o del funcionario Delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 137 del Código Municipal.

**TITULO V
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 30.- Programas de Educación.

Con la finalidad, que los habitantes del municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como los servicios ambientales y estéticos que ello presta, el Gobierno Municipal podrá desarrollar programas permanentes de Educación Ambiental. El Concejo Municipal podrá acordar realizar inspecciones o censos de todos los inmuebles, sin excepción alguna, del Municipio de Soyapango a efecto de sacar estadísticas y porcentaje del patrimonio arbóreo y arbustivo con el que cuenta el



municipio, actividad para lo cual deberá mediar aviso al público del acuerdo tomado. Los delegados ambientales municipales debidamente identificados, tomarán nota del número de ejemplares de árboles y arbustos encontrados, especies y otros detalles que se reflejarán en un solo formato, formato que elaborará la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad para dicha actividad.

Art. 31.- Agentes de Seguridad.

A efecto de realizar la actividad expresada en el artículo anterior y con el fin de aplicar la presente Ordenanza, en caso que sea necesario, los Delegados Ambientales Municipales podrán hacerse acompañar por Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales o Agentes de la Policía Nacional Civil. Les es obligatorio a los propietarios o poseedores de los inmuebles a inspeccionar o censar, brindar toda la ayuda necesaria.

Art. 32.- Intervención por Emergencia.

En los casos que surja una emergencia por la amenaza de desplome de uno o varios ejemplares arbóreos dentro de una propiedad pública o privada, represente un riesgo eminente y el o los propietarios no puedan suplir los gastos por poda o tala para el caso de la propiedad privada, la municipalidad podrá intervenir dichos ejemplares arbóreos por medio del Departamento de Alumbrado y Espacios Públicos, pero si a causa de la tala o poda necesaria afectaren bienes, la municipalidad no se hará responsable por dichos daños, lo cual previamente le será explicado a el o los propietarios o poseedores de los bienes que salieren afectados que será bajo la responsabilidad de ellos que se realice dicha actividad, para lo cual el ejecutor de dicha acción, exigirá la autorización por escrito de el o los interesados.

Art. 33.- Proyectos en trámite.

Todo propietario de proyectos urbanísticos, lotificación, parcelación, construcción con fines comerciales, religiosos, o particulares, en el municipio de Soyapango que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza estén en proceso de autorización ante la OPAMSS y/o la Municipalidad, deberán reunir además, los requisitos que la presente Ordenanza establece, so pena de no otorgar los permisos correspondientes y proceder conforme a derecho correspondiere.

Art. 34.- Legislación Supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, Código Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 35.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, a los veinte días del mes de octubre del año mil diez. PUBLÍQUESE.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
ORDENANZA FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F036725)